AÑO 1975.—NUMERO 87 LUNES, 21 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2124

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Convocatoria de oposición para proveer en propiedad dos plazas vacantes de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Beneficencia Provincial, con destino en el Sanatorio Psiquiátrico

BASES

1.ª Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de dos plazas vacantes de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Beneficencia Provincial, para ser destinados al Sanatorio Psiquiátrico "Nuestra Señora de la Fuencisla".

Dichas plazas pertenecen a la clasificación dada por el Decreto de 17 de agosto de 1973 y 21 de marzo de 1975 como de Técnicos Auxiliares de Administración Especial, y están retribuidas con el coeficiente 1,9, dos pagas extraordinarias anuales, trienios y demás emolumentos que la Corporación haya concedido o pueda conceder.

2.ª Para tomar parte en esta oposición los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Contar en la fecha de la convocatoria con la edad mínima de 18 años sin exceder de la necesaria para que le falte, al menos, 20 años para la jubilación forzosa por cumplimiento de edad, siendo ésta de 70 años. El exceso podrá ser compensado por los servicios computables prestados a la Administración Local con anterioridad.

c) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite o dificulte para el ejercicio del cargo.

f) Estar en posesión del título de Ayundante Técnico Sanitario.

3.ª Las condiciones señaladas en la base anterior se referirán al último día de presentación de la correspondiente documentación para tomar parte en las pruebas selectivas.

4.ª En nigún caso se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos referidos a las condiciones anteriores.

Para ser admitidos a tomar parte en la práctica de los ejercicios bastará con que manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.ª

5.ª Las instancias para tomar parte en la oposición serán dirigidas al Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Segovia y se presentarán en la Secretaría General de la Corporación, en horas hábiles de oficina, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", la cual se publicará íntegra y previamente en el Boletín Oficial de la provincia; deberán ir reintegradas con una póliza del Estado de 3 pesetas, timbre provincial de 4,50 pesetas y un sello de 1 peseta de la Mutualidad Nacional de Previsión de los Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes deberán abonar la cantidad de 250 pesetas en concepto de derecho de examen, cuya carta de pago se unirá a la respectiva instancia.

6.ª Terminado el plazo de presentación de instancias la presidencia de la Diputación publicará la lista provisional de admitidos y excluidos, a efectos de reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, las cuales, si se presentaren, serán resueltas por dicha Autoridad, publicándose seguidamente la correspondiente lista definitiva, la composición nominal del tribunal calificador y la fecha hora del comienzo de los ejercicios.

7.ª El tribunal de la oposición estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Vocales: El Médico Director del Sanatorio Psiquiátrico Provincial.

Un Médico representante de la Dirección General de Sanidad nombrado por la Jefatura Provincial.

Un Ayudante Técnico Sanitario nombrado por el Colegio Provincial de Segovia.

Suplentes: Los que se señalen para cada grupo anterior.

Secretario: El de la Corporación Provincial o funcionario en quien delegue.

8.ª La oposición constará de tres ejercicios, eliminatorios:

El primero consistirá en desarrollar por escrito, durante el plazo máximo de una hora, un tema sacado a la suerte del programa adjunto (parte 1.ª)

El segundo, oral, consistirá en exponer, durante el plazo máximo de treinta minutos, tres temas sacados a la suerte del programa que obra, también, adjuntamente (parte 2.ª)

El tercero consistirá en un ejercicio práctico.

9.ª En cada ejercicio se eliminarán automáticamente a los aspirantes que no alcancen 5 puntos, ya que cada miembro del tribunal podrá otorgar al opositor de 0 a 10 puntos en cada una de las pruebas, siendo calificación de ellas la medida aritmética de las puntuaciones otorgadas por el tribunal.

10. El tribunal calificador formulará propuesta única incluyendo exclusivamente a los dos aspirantes que hayan obtenido mayor calificación definitiva.

11. La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios deberán anunciarse, además, con la suficiente antelación en los medios de difusión que se consideren oportunos, concretamente de quince días.

12. Los ejecicios tendrán lugar transcurridos tres meses, como mínimo, desde la publicación del anuncio de esta convocatoria, en extracto, en el "Boletín Oficial del Estado".

13. Los ejercicios se practicarán en llamamiento único. Solamente en casos de excepción y por motivos justificados a juicio del tribunal, podrá éste examinar fuera de dicho llamamiento al opositor que lo solicitare antes de ser llamado en el turno único, pero en ningún caso se podrá conceder otra prórroga.

14. El tribunal, una vez finalizados cada uno de los ejercicios, publicará las puntuaciones correspondientes a ellos.

15. El tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

16. El nombramiento del aspirante o aspirantes, en su caso, lo efectuará el Pleno de la Corporación Provincial.

17. Los propuestos presentarán en la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta del tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si dentro del indicado plazo y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación aludida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

En este caso, el tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, le siga en orden de puntuación definitiva en la calificación final.

18. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

19. El nombrado o nombrados deberán tomar posesión del cargo ante el Secretario general de la Corporación en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación del nombramiento al interesado, pudiendo prorrogar el plazo posesorio por un período no superior a la mitad del normal por razones justificadas, según el artículo 34-2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local del año 1952.

Se entenderá que renuncia a su plaza si los nombrados no toman posesión en los plazos señalados.

20. Estas bases y la convocatoria, así como cuantos actos administrativos se diriven de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

21. Queda facultada la presidencia de esta Corporación Provincial o el tribunal calificador para resolver las dudas que puedan suscitarse en la interpretación y ampliación de estas bases.

22. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1968, regulador del ingreso en la Administración Pública, y demás disposiciones concordantes.

Segovia, 2 de mayo de 1975.—El Presidente, Julio Nieves Borrego.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR EN LA OPOSICION PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL

Parte primera

(Ejercicio escrito)

1.—Principios generales de la técnica frenocomial.
2.—Deberes generales del enfermo psiquiátrico.
3.—Disciplina frenocomial y clasificación del enfermo.
4.—La cirugía menor del enfermo psiquiátrico.
5.—Alimentación de los enfermos psiquiátricos.
6.—Transporte de dichos enfermos.
7.—Asistencia a los recién ingresados.
8.—Toma de datos y antecedentes patológicos y demás de interés al ir a recoger al enfermo.
9.—Los accidentes más frecuentes en los Sanatorios Psiquiátricos. Asistencia inmediata a fracturados e intentos de ahorcamientos. Técnica de respiración artificial.
10.—Medicación de extrema urgencia a accidentados, intoxicados y en enfermedades.
11.—Vigilancia y atenciones tardías a enfermos que estén sometidos a tratamientos de electroschokm e insulida.
12.—Los niños débiles mentales y su tratamiento.
13.—Conducta y vigilancia del Ayudante Técnico Sanitario en las visitas de los familiares a los enfermos.
14.—Recogida de productos para laboratorio.

Parte segunda

(Ejercicio oral)

1.—Concepto de enfermedad psíquica.
2.—Nociones sobre historia de la asistencia psiquiátrica.
3.—Generalidades sobre la nosología psiquiátrica actual.
4.—Etilogía general de las enfermedades psíquicas.
5.—Diferencias elementales entre la sintomalogía reactiva, la endógena y la exógena.
6.—Generalidades sobre tipología biopsíquica.
7.—Normas mínimas de exploración del enfermo mental.
8.—Principios regulares de la asistencia en los establecimientos psiquiátricos.
9.—Orientaciones terapéuticas y asistencia del enfermo agitado.
10.—Orientaciones terapéuticas y asistencia del enfermo peligroso.
11.—La asistencia en los cuadros convulsivos.
12.—Fundamentos y aplicación actual de las técnicas de aislamiento, separación y contención de los enfermos mentales.

13.—La prevención de accidentes y conducta frente a ellos.
14.—Observación y cuidados generales al enfermo mental.
15.—Fundamentos clínicos de la asistencia y tratamiento de las psicosis endógenas.
16.—Fundamentos clínicos de la asistencia y tratamiento de las psicosis exógenas.
17.—Fundamentos clínicos de la asistencia y tratamiento de las psicosis orgánicas.
18.—La asistencia en las toxicomanías.
19.—Fundamentos clínicos en la asistencia y tratamiento de los síndromes psíquicos en las enfermedades generales.
20.—Etilogía de las neurosis y orientaciones terapéuticas.
21.—Concepto actual de personalidad psicopática en relación con la asistencia y tratamiento de estos pacientes.
22.—Cuidados generales en los síndromes neurológicos.
23.—Nociones generales sobre los modernos tratamientos biológicos.
24.—La asistencia técnica sanitaria en los métodos de Carletti y de Sakel.
25.—La asistencia técnica sanitaria en las curas de sueño e hibernación.
26.—La asistencia técnica sanitaria en la terapéutica ocupacional.
27.—Nociones de higiene general necesarias al Ayudante Técnico Sanitario.
28.—El Ayundante Técnico Sanitario y la higiene mental.
29.—Nociones de epidemiología psiquiátrica.
30.—Sobre organización y estrucctura social de un hospital psiquiátrico.
31.—Resumen de la legislación psiquiátrica en España.

2134

Delegación Provincial de Trabajo

Se notifica, por la presente, a la empresa Antonio Uroz Pérez, dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Villacastín, que con fecha 14-7-75 se ha dictado resolución por esta Delegación de Trabajo en el expediente SP-212/75, que sustancialmente dice:

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar que por comunicación facilitada por el I. N. P. se ha comprobado la infracción del artículo 54 de la Orden 28-12-66 y 4.º 1.1.i del Decreto de 12-9-70, al no haber presentado los boletines de cotización y relación nominal de trabajadores debidamente cumplimentada, correspondiente al período noviembre de 1974.

Se requiere a dicha empresa para que comparezca ante la Inspección de Trabajo con los modelos C-1 y C-2 de los meses en descubierto debidamente cumplimentados y aporte los recibos de salarios correspondientes, libro de matrícula y libro de visitas reglamentario, en el plazo de quince días desde la publicación del presente en el B. O de la provincia.

Se califica la infracción como falta leve en grado mínimo y se le impone la multa de 1.500 pesetas, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 12-9-70.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la norma 1.ª del artículo 10 del Decreto de 2-6-60, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Vistas las disposiciones de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Antonio Uroz Pérez la sanción de 1.500 pesetas.

Se notifica esta resolución a la empresa interesada, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2-6-60, en el término de quince días hábiles siguientes a su notificación; justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos y a disposición de esta Delegación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El Delegado de Trabajo.

2144

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso - administrativo interpuesto por IBERPISTAS sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Segovia de 5 de mayo pasado por el que resolviendo recurso de reposición entablado contra el acuerdo del mencionado Jurado de Expropiación Forzosa de fecha 10 de marzo anterior, en que se fijo justiprecio a la finca número 188, afectada por obras de la autopista de peaje Villalba-Villacastín, en el término de El Espinar, de la provincia de Segovia; pleito al que ha correspondido el número 643 de 1975.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de julio de 1975.—El Secretario (ilegible). V.º B.º: El Presidente (ilegible).

2145

Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso - administrativo interpuesto por "Ibérica de Autopistas, S. A." (IBERPISTAS), contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Segovia de 5 de mayo de 1975 resolviendo recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de dicho Jurado de fecha 10 de marzo de 1975, fijando el justiprecio a la finca número 308 y 308-A, afectadas por obras de la autopista de peaje Villalba-Villacastín, en el término de El Espinar, de la provincia de Segovia; pleito al que ha correspondido el número 644 de 1975.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de julio de 1975.—El Secretario (ilegible). V.º B.º: El Presidente (ilegible).

1065

Delegación Provincial de Trabajo

TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE «ESPERANZA, S. A.»

(Continuación)

Artículo 5. *Trabajadores con 20 o más años de antigüedad.*—El trabajador que pase a la situación de jubilado, habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la Empresa igual o superior a 20 años, percibirá el siguiente complemento:

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10 por 100 de las cifras que para cada grado o nivel figuran en el baremo del artículo anterior, multiplicada por el número de años de servicio, con los siguientes límites mínimos y máximos:

b) Límite mínimo: En ningún caso, el importe de esta pensión será inferior a la cifra de 28.000 pesetas anuales, garantizadas en cualquier caso.

c) Límite máximo: La suma de las prestaciones de la Seguridad Social por jubilación y el complemento de Empresa por el mismo concepto tendrá, como límite máximo, los siguientes porcentajes, en función de la antigüedad del trabajador:

— De 20 a 24 años de antigüedad	75 %
— De 25 a 29 años de antigüedad	76 %
— De 30 a 34 años de antigüedad	77 %
— De 35 a 39 años de antigüedad	78 %
— 40 o más años de antigüedad	80 %

Las bases de cálculo de estos porcentajes serán:

— La columna final del cuadro de retribuciones mínimas garantizadas, para cada grado o nivel, en el Convenio Colectivo vigente en el momento de la jubilación.

— La antigüedad correspondiente a 14 meses o 425 días.

— El plus personal o aumento voluntario anual.

Artículo 6. *Otras condiciones.*

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen, en el plazo de dieciocho meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses.

Artículo 7. *Trabajador fallecido en situación de jubilado.*

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viuda o viuda con hijos menores de 18 años que no trabajen o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión del causante que se indican:

Viuda	50 %
Viuda con 1 hijo menor de 18 años	75 %
Viuda con 2 o más hijos menores de 18 años ...	90 %

b) Si el jubilado fallecido dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

1 hijo menor de 18 años	50 %
2 o más hijos menores de 18 años	75 %

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión que corresponderá a los huérfanos sería la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante, en quienes concurran las circunstancias de edad antes citadas, recibirán la parte de la pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme lo estipulado en el apartado c).

Artículo 8. *Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.*

1) Indemnización del seguro de vida en función de los niveles o grados y situación familiar.

2) Con independencia de la indemnización del seguro de vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo, o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de 20 años.

Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez igual al 50 por 100 de las cifras del baremo, de acuerdo con el grado o nivel de valoración, multiplicado por los años de servicio, incrementado en un 20 por 100 de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 por 100.

Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajasen, o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda, y por cada uno de los restantes, un incremento del 20 por 100 de la indemnización, hasta un máximo del 40 por 100.

b) En caso de invalidez permanente absoluta el trabajador percibirá una indemnización, de una sola vez, equivalente al 75 por 100 de las cifras del baremo, calculado según el apartado anterior, multiplicado por los años de servicio.

c) Queda excluido de estos beneficios el personal en situación eventual o en período de prueba.

Trabajadores con más de 20 años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que le hubiera correspondido al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran en el artículo anterior.

A efectos del cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

Estas pensiones se regirán por las normas establecidas en el artículo anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores que tuviesen entre 60 y 65 años de edad, la viuda y los huérfanos, en un caso, o el propio trabajador, en el otro, percibirán la pensión que les corresponda calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

P R E V I S I O N

ENFERMEDAD - INVALIDEZ PROVISIONAL

Prestaciones complementarias en caso de enfermedad común o accidente de trabajo

Cuando un empleado o subalterno sea dado de baja por el S. O. E. y previa confirmación de esta baja por el Médico de empresa, se concederá un complemento que, sumado a la prestación económica que percibe por la Se-

guridad Social en la situación de incapacidad laboral transitoria, garantice que el empleado enfermo percibirá mensualmente durante un período de tiempo proporcional a su antigüedad el sueldo calificación, más complemento sueldo, más plus personal, más antigüedad.

Este período de tiempo será:

De 4 meses, para los empleados que tengan de 1 a 5 años de antigüedad.

De 5 meses, para los empleados que tengan de 6 a 10 años de antigüedad.

De 6 meses, para los empleados que tengan de 11 a 15 años de antigüedad.

De 8 meses, para los empleados que tengan más de 15 años de antigüedad.

Una vez transcurrido este período proporcional a su antigüedad, el empleado tendrá derecho a la mitad del complemento que venía percibiendo mensualmente.

El período de tiempo en que se percibe el conjunto de estos dos complementos sucesivos no podrá rebasar 18 meses, que es el tiempo establecido para la Seguridad Social como incapacidad laboral transitoria, más seis meses de prórroga si ella los concede.

En cuanto a las gratificaciones reglamentarias, se atendrán a lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y serán percibidas por el personal en situación de baja por enfermedad íntegramente en las fechas correspondientes a cada una de ellas.

En aquellos casos de enfermedad justificada se abonará el complemento por enfermedad a partir del primer día de la baja, cualquiera que sea la duración de la enfermedad.

Además de las condiciones establecidas anteriormente, el personal incluido en el presente Convenio percibirá durante el período de enfermedad un complemento de retribución equivalente, según niveles, al siguiente baremo:

Nivel aspirante	12
N/S1 y S2	16
N-1 y 2, S3 y S4	19
N3, 4 y 5, S5 y S6	24
N6, 7 y 8	31
N9, 10 y 11	38
N12, 13 y 14	43

Estas cantidades, como todas las de este Cnvenio, se consideran brutas.

Invalidez provisional

Una vez agotado el plazo concedido por incapacidad laboral transitoria, la Empresa abonará un complemento que, sumado a la indemnización que concede la Seguridad Social, garantice al empleado en tal situación la percepción del 90 por 100 del salario de cotización. Este complemento se abonará durante los siguientes períodos de tiempo:

De 1 a 5 años de antigüedad, durante dos años.

De 6 a 10 años de antigüedad, durante tres años.

De 11 a 15 años de antigüedad, durante cuatro años.

Más de 15 años de antigüedad, durante todo el período en que la Seguridad Social abona por invalidez provisional.

Personal obrero

En caso de que un trabajador sea dado de baja por el Médico de la Seguridad Social, confirmada por el Médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente laboral o no, la Empresa abonará un complemento tal que sumado con las prestaciones que para estas contingencias garantiza la Seguridad Social (incluyendo la parte proporcional de las gratificaciones reglamentarias) garantice al trabajador la percepción del 100 por 100 del salario convenio afectado de los índices de revisión por carestía de vida, que se apliquen durante la vigencia del Convenio.

Este complemento se abonará a partir del cuarto día de la baja ratificada por el Médico de Empresa y se percibirá a partir de un año de antigüedad, durante 12 meses, prorrogables por 6 más, que es el tiempo durante el cual la Seguridad Social concede la prestación económica por incapacidad laboral transitoria.

Durante el anterior período, las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad se percibirán íntegras en la fecha de su vencimiento.

Seguro de vida e invalidez

Se percibirá en las mismas condiciones que en la actualidad, con el siguiente baremo de capitales:

Empleados	Capital
Aspirante	100.000 ptas.
1 y 2	200.000 ptas.
3, 4 y 5	250.000 ptas.
6, 7 y 8	300.000 ptas.
9, 10 y 11	375.000 ptas.
12, 13 y 14	475.000 ptas.
Subalternos	
S-1 — S-2	190.000 ptas.
S-3 — S-4	215.000 ptas.
S-5 — S-6	235.000 ptas.
Obreros	
Aprendices y pinches	100.000 ptas.
Grado 1	190.000 ptas.
Grados 2 al 4	205.000 ptas.
Grados 5 al 7	225.000 ptas.
Grados 8 al 10	240.000 ptas.
Grados 11 al 14	255.000 ptas.
Grados 15 y 16	275.000 ptas.

PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

Se concederá un premio de nupcialidad de 10.000 pesetas, que se regirá por las siguientes normas:

Tener dos años de antigüedad, si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas dentro de este Convenio, percibirán la indemnización ambos.

Se concederá un premio de natalidad de 7.500 pesetas por cada hijo nacido, siempre que el beneficiario tenga un mínimo de dos años de antigüedad.

ACTA ANEXA

COMISION DE VIGILANCIA DEL CONVENIO

Ha quedado constituida por los señores siguientes:

Parte económica:

Don Carlos Eguireun Conde.
Don Luis Iglesias Catalán.
Don Francisco Calle Villaverde.
Don Eugenio Rapp Llorente.

Parte social:

Don Andrés Velasco Pilar.
Don Miguel Escudero Fernández.
Don Gabriel González Marugán.
Don Alejandro Plaza Plaza.

Secretario: Don José Antonio Romero Martínez.

Anexo 2

ANTIGÜEDAD PERSONAL OBRERO

425 días

Años servicio	Grado 1	Grados 2 al 4	Grados 5 al 7	Grados 8 al 10	Grados 11 al 14	Grados 15 y 16
0,6 a 1	1.088	1.139	1.156	1.207	1.343	1.445
1 a 2	2.176	2.261	2.295	2.397	2.686	2.873
2 a 3	3.400	3.519	3.825	3.995	4.471	4.794
3 a 4	4.760	4.913	5.355	5.593	6.256	6.698
4 a 5	6.800	7.021	7.650	7.973	8.925	9.571
5 a 6	7.752	8.007	8.721	9.095	10.183	10.914
6 a 7	8.704	8.976	9.792	10.217	11.424	12.461
7 a 8	9.656	9.962	10.863	11.322	12.682	13.583
8 a 9	10.608	10.948	11.934	12.444	13.923	14.926
9 a 10	11.560	11.934	13.005	13.549	15.181	16.269
10 a 11	12.512	12.903	14.076	14.671	16.422	17.595
11 a 12	13.464	13.889	15.147	15.793	17.680	18.938
12 a 13	14.416	14.875	16.218	16.898	18.921	20.281
13 a 14	15.368	15.861	17.289	18.020	20.179	21.624
14 a 15	16.320	16.830	18.360	19.142	21.420	22.950
15 a 16	17.340	17.816	19.431	20.247	22.678	24.293
16 a 17	18.428	18.802	20.502	21.369	23.919	25.636
17 a 18	19.516	19.788	21.573	22.474	25.177	26.979
18 a 19	20.604	20.757	22.644	23.596	26.418	28.305
19 a 20	21.675	21.743	23.715	24.718	27.676	29.648
20 a 21	22.763	23.069	24.786	25.823	28.917	30.991
21 a 22	23.851	24.174	25.857	26.945	30.175	32.334
22 a 23	24.939	25.279	26.928	28.067	31.416	33.371
23 a 24	26.010	26.350	27.999	29.172	32.674	35.003
24 a 25	27.098	27.370	29.070	30.294	33.915	36.346
25 a 26	27.489	27.863	30.141	31.399	35.173	37.689
26 a 27	27.999	29.359	31.212	33.286	36.414	39.015
27 a 28	28.713	30.328	32.283	33.643	37.672	40.358
28 a 29	29.648	31.314	33.354	34.748	38.913	41.701
29 a 30	30.600	32.266	34.425	35.870	40.171	43.044
30 a 31	31.552	33.286	35.496	36.992	41.412	44.370
31 a 32	32.504	34.255	36.567	38.097	42.670	45.713
32 a 33	33.456	35.241	37.638	39.219	43.911	47.056
33 a 34	34.408	36.210	38.709	40.324	45.169	48.399
34 a 35	35.360	37.213	39.780	41.446	46.410	49.725

Anexo 5

ANTIGÜEDAD PERSONAL EMPLEADO

12 meses

Años servicio	N-1-2 y S.	N-3-4-5	N-6-7-8	N-9-10-11	N-12-13-14
0,6 - 1	1.020	1.140	1.296	1.464	1.596
1 - 2	2.028	2.268	2.604	2.916	3.192
2 - 3	3.384	3.780	4.320	4.848	5.316
3 - 4	4.728	5.304	6.048	6.780	7.440
4 - 5	6.756	7.560	8.628	9.684	10.620
5 - 6	7.704	8.628	9.840	11.028	12.108
6 - 7	8.640	9.684	11.040	12.396	13.596
7 - 8	9.588	10.740	12.240	13.740	15.084
8 - 9	10.536	11.808	13.464	15.096	16.572
9 - 10	11.484	12.864	14.676	16.464	18.060
10 - 11	12.420	13.920	15.876	17.808	19.548
11 - 12	13.368	14.976	17.088	19.164	21.036
12 - 13	14.316	16.044	18.288	20.508	22.524
13 - 14	15.264	17.088	19.500	21.876	24.012
14 - 15	16.200	18.156	20.700	23.220	25.488
15 - 16	17.148	19.200	21.924	24.576	26.976
16 - 17	18.096	20.304	23.124	25.944	28.464
17 - 18	19.044	21.336	24.336	27.288	29.952
18 - 19	19.980	22.380	25.536	28.644	31.440
19 - 20	20.928	23.448	26.748	30.000	32.928
20 - 21	21.876	24.516	27.948	31.356	34.416
21 - 22	22.824	25.560	29.160	32.700	35.904
22 - 23	23.760	26.628	30.360	34.056	37.392
23 - 24	24.708	27.684	31.584	35.424	38.880
24 - 25	25.656	28.740	32.784	36.768	40.356
25 - 26	26.604	29.796	33.996	38.124	41.844
26 - 27	27.540	30.864	35.244	39.480	43.332
27 - 28	28.488	31.920	36.408	40.836	44.820
28 - 29	29.436	32.976	37.608	42.180	46.308
29 - 30	30.384	34.044	38.820	43.548	47.796
30 - 31	31.320	35.088	40.020	44.904	49.284
31 - 32	32.268	36.156	41.244	46.248	50.772
32 - 33	33.216	36.480	42.444	47.604	52.260
33 - 34	34.164	38.268	43.656	48.960	53.748
34 - 35	35.100	39.336	44.856	50.316	55.224

CUADRO DE REMUNERACIONES MINIMAS

1 - Enero - 1975

Anexo 3

PERSONAL SUBALTERNO, MAYOR DE 18 AÑOS, SIN ANTIGÜEDAD

NIVELES CALIFIC.	Sueldo base 12 meses	Complemento calificación 12 meses	P. G. O. 750 Ptas./punto/mes 14 meses	Gratificación reglamentaria 2 meses	Participación en beneficios	TOTAL ANUAL
S — 1 S — 2	67.500	80.628 87 600	13 650 (1,3)	24.688 25 850	5.000	191.466 199 600
S — 3 S — 4	67 500	96 324 104.736	15.750 (1,5)	27.304 28.706	5.500	212.378 222 192
S — 5 S — 6	67.500	111.756 122.772	21.000 (2)	29.876 31.712	6.000	236.132 248 984

CUADRO DE REMUNERACIONES MINIMAS

1 - Enero - 1975

PERSONAL OBRERO, MAYOR DE 18 AÑOS, SIN ANTIGÜEDAD — Anexo 1

GRADOS	Salario base 365 días	Complemento calificación 365 días	P. G. O. 750 Ptas./punto/mes 14 meses	Gratificación reglamentaria 60 días	Participación en beneficios	TOTAL ANUAL
1	58 400	102.565	13.125	21.180	5.000	200 270
2 3 4	60.225	103.660 107 675 111 325	14.700 (1,40)	21.540 22.080 22.560	5 500	205.625 210.180 214.310
5 6 7	65.700	111.690 114 975 117.895	16.800 (1,60)	23.340 23.760 24.180	6.000	223 530 227.235 230.575
8 9 10	67.890	120.085 121.910 124.465	18 375 (1,75)	24.720 24.960 25.320	6.500	237.570 239.635 242.550
11 12 13 14	76.650	124.465 126.655 128.845 132.130	20 475 (1,95)	26 640 26.760 27 060 27.420	7.000	255.230 257.540 260 030 263.675
15 16	83.950	134.685 140.160	23 625 (2,25)	28.740 29 460	7.500	278.500 284.695

CUADRO DE REMUNERACIONES MINIMAS

1 - Enero - 1975

PERSONAL EMPLEADO, MAYOR DE 18 AÑOS, SIN ANTIGÜEDAD — Anexo 4

NIVELES	Sueldo base 12 meses	Complemento calificación 12 meses	P. G. O. 750 Ptas./punto/mes 14 meses	Gratificación reglamentaria 2 meses	Participación en beneficios	TOTAL ANUAL
ASP.	37.500	61.596	10 500 (1)	16.516	5.000	131.112
1 2	67.500	83.160 97.380	15.750 (1,5)	25.110 27.480	6.000	197.520 214.110
3 4 5	75.600	99.684 114.816 134.796	21.000 (2)	29.214 31 736 35.066	6.500	231.998 249.652 272.962
6 7 8	86.256	134 820 148.320 168.564	26.250 (2,5)	36.846 39.096 42.470	7.000	291.172 306.922 330.540
9 10 11	96.756	168.612 184.272 207.348	31.500 (3)	44.228 46.838 50.684	7.500	348.596 366.866 393.788
12 13 14	106.200	208.056 230 184 259.980	36.750 (3,5)	52.376 56.064 61.030	8.000	411.382 437 198 471.960

GRAFICO DE TURNOS, CICLO DE 42 HORAS SEMANALES

S. R. H. O. 1975

SEMANA	LUNES				MARTES				MIERCOLES				JUEVES				VIERNES				SABADO				DOMINGO			
	22	6	14	D	22	6	14	D	22	6	14	D	22	6	14	D	22	6	14	D	22	6	14	D	22	6	14	D
1.ª	4-A	2-A	3-A	1-A	1-A	2-A	3-A	4-A	1-A	2-A	4-A	3-A	1-A	3-A	4-A	2-A	1-A	3-A	4-A	2-A	1-A	3-A	4-A	2-A	1-A	3-A	4-A	2-A
2.ª	1-A	3-A	4-A	2-A	2-A	3-A	4-A	1-A	2-A	3-A	1-A	4-A	2-A	4-A	1-A	3-A	2-A	4-A	1-A	3-A	2-A	4-A	1-A	3-A	2-A	4-A	1-A	3-A
3.ª	2-A	4-A	1-A	3-A	3-A	4-A	1-A	2-A	3-A	4-A	2-A	1-A	3-A	1-A	2-A	4-A	3-A	1-A	2-A	4-A	3-A	1-A	2-A	4-A	3-A	1-A	2-A	4-A
4.ª	3-A	1-A	2-A	4-A	4-A	1-A	2-A	3-A	4-A	1-A	3-A	2-A	4-A	2-A	3-A	1-A	4-A	2-A	3-A	1-A	4-A	2-A	3-A	1-A	4-A	2-A	3-A	1-A

(Final)

CONCURSOS Y SUBASTAS

21

Entidad Local Menor de Ortigosa del Monte

Subasta de parcelas

El día 14 de agosto próximo, a las trece horas, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial de esta Entidad, bajo la presidencia del señor Alcalde Pedáneo o del Vocal que legalmente le sustituya, con la asistencia del señor Secretario, la primera subasta para la enajenación de dos parcelas de terreno de la propiedad municipal, debidamente autorizada por el Ministerio de la Gobernación, bajo los siguientes tipos de tasación:

Parcela número 1.—Sita al final de la calle Real, en el ángulo que forma las fincas de doña Teresa Pérez Pérez y don Benicio del Barrio Alonso, de 334 metros cuadrados, bajo el tipo de tasación de treinta y tres mil cuatrocientas pesetas.

Parcela número 2.—Sitá también al final de la calle Real, en el ángulo que forman las fincas de la propiedad de don Benicio del Barrio Alonso y don Leandro Segovia, de 200 metros cuadrados y bajo el tipo de tasación de veinte mil pesetas.

Fianza.—Para tomar parte en la subasta de una o ambas parcelas deberá constituir cada postor, en la Depositaría de la Entidad, la cantidad de mil quinientas pesetas como fianza provisional, y la definitiva será el 6 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada cada una de las dos parcelas.

Presentación de plicas.—Las proposiciones se presentarán en Secretaría de la Entidad, a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio, hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo, en sobre cerrado, independientemente para cada una de las parcelas, y en sobre aparte acompañarán justificante de haber constituido la fianza provisional, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y documento nacional de identidad.

Segunda subasta.—Si fuera declarada desierta por falta de licitadres alguna de las parcelas se celebrará una segunda subasta, el día 22 de agosto próximo, bajo los mismos tipos de tasación y en idénticas condiciones.

Los adjudicatarios se someterán al cumplimiento de los pliegos de condiciones que obran en el expediente de su razón, cuya exposición al público se halla debidamente anunciada.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., provisto de documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número ..., de fecha ... de ... de ..., por el que se pretende enajenar parcelas de terreno de la propiedad de la Entidad Local Menor de Ortigosa del Monte, ofrece satisfacer por la número (1 ó 2), que se describe en los pliegos de condiciones, la cantidad de ... pesetas, y se compromete a la observancia y cumplimiento estricto de las condiciones contenidas en los citados pliegos que sirven de base y que declara conocer.

(Fecha y firma del proponente.)

Ortigosa del Monte, 10 de julio de 1975.—El Alcalde.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8